

Referencia:	<b>2020/00029546F</b>
Asunto:	<b>CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES.</b>

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), referidos, respectivamente, a la “Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación” y al “Expediente de contratación: iniciación y contenido”.

### **1. ANTECEDENTES**

Desde el 19 de diciembre de 2017, la Asociación Solidaria Mundo Nuevo, gestiona los centros de protección de menores, enmarcado en el Contrato Administrativo de Gestión del Servicio Público de Acogimiento Residencial de Menores en la isla de Fuerteventura, bajo la modalidad de Concierto (GSP4/17), el cual tenía un plazo de ejecución de tres años.

### **2. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES**

El objeto del contrato es la gestión de los centros de acogimiento residencial de menores, al amparo de la normativa en materia de protección de menores.

La duración del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones y a la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, se ha establecido en 4 años, sin prórroga.

Teniendo en cuenta la duración del procedimiento para la licitación y adjudicación del contrato, la fecha estimada para el inicio de las prestaciones que constituyen su objeto será el día 01 de junio de 2021.

El referido contrato se iniciará con 50 plazas en régimen de acogimiento residencial distribuido en cinco centros de menores en la Isla de Fuerteventura, debidamente acreditados, de los cuales, uno de ellos, prestará la Atención Inmediata.

En el espacio temporal de seis meses desde la firma del acta de inicio en positivo, se deberá disponer de un nuevo inmueble, a objeto de la apertura de un nuevo centro de 10 plazas, resultando así un total de 60 plazas en la red de acogimiento residencial de la isla para toda la vigencia del contrato.

Las licitantes deberán estar calificadas como entidades colaboradoras en la atención integral a menores.

## 2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b) de dicho artículo: *“El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”*

La justificación de no dividir en lotes, atiende a razones de organización productiva, no sólo en lo funcional, sino que un único contratista permite generar economías de escala generando una racionalización de los recursos, suministros y personal. Entre los ejemplos que justifican la no división en lotes, se encuentran:

- **Económicos:** en el estudio económico realizado como actuación preparatoria del contrato, se puede extraer que el coste del personal resulta un 75% del precio unitario base de licitación, por lo que si se dividiera en lotes se tendrían que contratar más personal para poder garantizar las prestaciones, principalmente, de los que realizan funciones transversales, por lo que se incrementarían los costes del contrato.
- **Organizativos/ Técnicos:** Si se dividiese en lotes, se perdería la coordinación de la ejecución de las prestaciones puesto que existe personal común a todos los centros, los cuales realizan funciones transversales, como es el equipo técnico, el personal de mantenimiento y cuidadores que realizan el turno de noche. Así mismo, el duplicar los equipos de trabajo dificultaría la posibilidad del consenso técnico en cuanto a criterios educativos, tipos de intervención, etc., cuestiones de gran interés e importancia tratándose del perfil de usuarios.  
Además, una pluralidad de contratistas repercutiría en lo que la gestión de las plazas e ingresos se refiere, por ejemplo, en el caso de los ingresos por vía judicial o fiscal, los cuales se realizan a través del Servicio de Acogida inmediata, ubicado en un único centro conllevaría que si en caso de sobreocupación o por el perfil del menor se tuviera que acoger al menor en otro centro, se estaría ante una situación administrativa que habría que salvar interlocutando el propio Servicio Especializado de Infancia y Familia para gestionar el ingreso, cuestión que en el PPT ante estos supuestos ya está planificado para atender esas situaciones en horarios no laborales de la administración concedente y no retrasar así los procedimientos de entrada y acogida.

Por todo lo dicho, SE PROPONE la no división en lotes del objeto del contrato (en base al artículo 99.3. de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el pliego, según la justificación realizada en el presente documento conforme a lo previsto en la Ley.

### 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

#### 3.1. ESPECIALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIOS QUE CONLLEVE PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA

El presente contrato tiene carácter administrativo, clasificado como contrato de servicios, sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Establece el artículo 312 LCSP como especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía que antes de proceder a la licitación del servicio deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida como propia por la administración respectiva, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo.

**a. Establecimiento del régimen jurídico:** El Cabildo de Fuerteventura, de conformidad a la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, complementada Decreto 159/1997, de 11 de julio, de transferencias de competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de prestación de servicios especializados en cuestiones de prevención; de ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores; y asesoramiento y cooperación técnica, jurídica y económica a las entidades municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local, así como, la normativa sectorial en materia de protección de menores, la cual se cita:

- Ley 26/2015, de 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la familia.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la familia.
- La Ley 1/1997, de 7 de Febrero, de Atención Integral a los Menores
- Decreto 40/2000, de 15 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. (en adelante Decreto 40/ 2000)
- Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 55, de 6.5.1998) (1)
- Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de atención integral a menores.
- Decreto 137/2007, de 24 de mayo, por el que se regulan los procedimientos administrativos previos a la constitución de la adopción y el Registro de Adopción.
- Cualquier otra normativa que sea de aplicación en materia de Protección de menores.

Dicha normativa se transpone conformando la cartera de servicios definida en el PPTP.

Los centros objeto del contrato, serán titularidad de la licitadora en régimen de propiedad o alquiler, y el personal que preste servicio en el cumplimiento de este contrato dependerá laboralmente de la entidad que resulte adjudicataria.

En este contrato administrativo, el adjudicatario estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Los bienes afectos al servicio regulados en el presente artículo no podrán ser objeto de embargo.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.

**b. Aspectos económicos del servicio:** De conformidad con el art. 312 LCSP se ha confeccionado una vez acreditados los extremos anteriores, estudio económico, con objeto de dimensionar las variables económicas de la prestación del servicio al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el cual forma parte del expediente de contratación.

El mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Se emplea como sistema de retribución del contratista el de precios unitarios de conformidad con el artículo 102.4 LCSP conforme a la distribución de plazas por cada centro. Los precios unitarios base de licitación se obtienen tras la justificación de precios empleada en este estudio.

La justificación del régimen retributivo determinado, contenida en este documento, fija el abono del 100% del precio unitario resultante de la adjudicación, el cual vendrá proveniente de la administración concedente, a través del sistema de pago del precio que se establezca en el contrato.

**c. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:** Habrá de contener las condiciones de la prestación del servicio con arreglo a los Decretos Territoriales reseñados.

**d. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:** En el que se fijen las condiciones jurídicas y económicas de la prestación del servicio.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- b) El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).
- c) Memoria justificativa
- d) El documento de formalización del contrato.

e) La oferta del adjudicatario.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT o en la memoria justificativa.

#### **4.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.**

Con arreglo a lo previsto en el artículo 156 de la LCSP, la adjudicación del contrato se debería realizar mediante **procedimiento abierto ordinario**, al reunir las condiciones previstas para ello.

#### **5.- SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL.**

##### **5.1. SOLVENCIA**

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos con el sector público, las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

##### **A) Solvencia económica y financiera:**

Se establece como medio para que los licitadores acrediten la Solvencia Económica y Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 párrafo a) de la LCSP:

Se acreditará mediante el volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 3.036.419,65 euros, equivalente al 25% del valor estimado del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de la **declaración del empresario** indicando el volumen de negocios global de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 87.1.a) y 87.2 de la LCSP.

Justificación: Se considera que este indicador es suficiente en la acreditación de la solvencia del empresario dado que se elige el ámbito de las actividades a las que se refiere el contrato y visibiliza su capacidad de abordar una contratación de un límite cuantitativo similar o superior.

##### **B) Solvencia Técnica o Profesional:**

Se acreditará por los siguientes medios, de acuerdo con los artículos 90.1 a) de la LCSP:

Una relación de los **principales trabajos realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (Gestión de Residencias y centros de día para personas dependientes) en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual que el licitador deberá acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución del periodo antes deberá ser igual o superior a 1.000.000,00€ euros. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector

público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de la CPV establecidos en el PCAP.

Será causa de rechazo si los certificados que acrediten la relación de los principales trabajos realizados no permitieran identificar el objeto del contrato, o en su defecto los CPV.

**5.2. HABILITACIÓN PROFESIONAL/EMPRESARIAL:** Las licitadoras deberán disponer certificado acreditativo en vigor de estar reconocido como entidad colaboradora en la atención integral a menores, según lo dispuesto en la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores, y conforme a lo establecido en el artículo 6, letra d), del Decreto 130/1999, de 17 de junio por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de atención integral a menores; o cualquier otra documentación equivalente a la señalada anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

## **6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 de la LCSP y la Disposición Transitoria Decimoprimera de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato **de tipo social** las siguientes:

**Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación.**

*1) La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.*

*2) La empresa contratista deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultra actividad.*

*Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.*

**Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla.**

*La empresa contratista está obligada a mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de*

*trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.*

#### **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios.**

*1) La empresa contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.*

*2) El contratista deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.*

#### **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a la subrogación.**

*La empresa contratista además de cumplir, respecto a la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que corresponda.*

#### **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.**

*1. El contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.*

*2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.*

**Además, tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato las siguientes:**

a. Tener implantado un sistema de recuperación o reutilización de los envases y embalajes o productos usados que se generen durante la ejecución del contrato, debiendo acreditar este a requerimiento del órgano de contratación en cualquier momento.

b. El suministro de productos que la ejecución del contrato requiera deberá hacerse en recipientes reutilizables, así como la recogida y reciclado de los desechos o de los productos usados a cargo del contratista.

c. **En materia de protección de datos:** Obligación del contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

## 7. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

- Adscripción de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato.
- Cumplimiento del Convenio Colectivo aplicable.
- Obligación del contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, así como la obligación de la empresa adjudicataria de mantener al contratante al corriente de la ubicación de los correspondientes servidores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP.

## 8. PENALIDADES

**A) Por demora:** por cada día de retraso culpable en el inicio de la ejecución del contrato: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio al día.

**B) Por ejecución defectuosa del contrato:**

Los incumplimientos que cometa el contratista durante el plazo de ejecución se clasifican como:

- Leves
- Graves
- Muy graves

Para la calificación de un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados o a los usuarios de los mismos.

Tendrán consideración de **incumplimiento contractual muy grave**, las siguientes:

1) No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales exigidos en el pliego de prescripciones técnicas en los plazos previstos, pudiendo optar alternativamente la administración por la imposición de penalidad o por la resolución del contrato por causa imputable al contratista al instituirse como obligaciones contractuales esenciales.

2) La obstrucción por el contratista de la labor inspectora de los responsables del Órgano de contratación, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados

3) Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del Órgano de contratación, salvo lo contenido en el presente Pliego.

4) Vulneración por el contratista de la normativa en materia laboral y/ de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.

- 5) La interrupción o suspensión en la prestación del servicio, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.
- 6) Desatender por más de dos veces de las instrucciones del Responsable del contrato que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios.
- 7) El falseamiento de la información que deba proporcionar el contratista a la administración, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.
- 8) Incumplir las condiciones especiales de ejecución descritas en el Anexo XI este pliego
- 9) El trato vejatorio, poco ético al usuario/a y personas de ellas dependientes.
- 10) Reiteración de quejas tanto en los servicios administrativos del Cabildo como a través de las hojas de reclamación, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja a juicio del Responsable del Contrato, y con resultado imputable al contratista.
- 11) Los incumplimientos en que incurra el contratista por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- 12) Incumplimiento de lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Proyecto de gestión del servicio ofertado.
- 13) La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en el presente PCAP u otras que sean solicitadas por el Órgano de contratación, si se consideran estas que no dan lugar a la resolución del contrato.
- 14) La facturación a las/os usuarias/os del servicio de cantidad económica alguna sin autorización expresa por parte del órgano de contratación.
- 15) No ingresar en la tesorería insular los gastos de anuncio de licitación y demás gastos a que venga obligado.
- 16) No llevar una contabilidad separada del servicio que permita identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados al mismo.
- 17) Cuando se reitere la comisión de faltas graves por más de dos veces.

Tendrán consideración de **incumplimientos graves**, las siguientes:

- 1) El incumplimiento de lo establecido en cuanto a las jornadas mínimas a garantizar del personal contemplado en el pliego de prescripciones técnicas particulares y proyecto de gestión del servicio ofertado por el contratista.
- 2) No aportar la información y documentación obligada en el PPT y aquellas que sea solicitada por el Responsable del contrato y en el plazo previsto.
- 3) La situación de notorio descuido de las obligaciones de limpieza e higiene de las instalaciones y/o personas usuarias, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del Responsable del Contrato para la subsanación de dichas deficiencias.
- 4) La situación de notorio descuido en la conservación y mantenimiento de la infraestructura y de la dotación, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del Responsable del Contrato para la subsanación de dichas deficiencias.

- 5) No poder extender las actas descritas en este pliego para cada centro por causa imputable al adjudicatario según procedimiento descrito en este pliego.
- 6) Retraso injustificado en la ejecución de los plazos y reposición de la dotación y equipamiento sea ejecutado por sí o por medio de otras personas.
- 7) El incumplimiento por el contratista de las normas, ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones reguladoras de los servicios.
- 8) Las irregularidades en la emisión de facturas de forma continuada.
- 9) No atender a las demandas de las/os usuarias/os sin justificación o causas que lo justifiquen.
- 18) Cuando se reitere la comisión de faltas leves por más de dos veces.

Se consideran **incumplimientos contractuales leves**, todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego o de las que se establezcan como tales de los Reglamentos de prestación de los servicios concedidos.

Cualquier infracción o incumplimiento de la legalidad vigente no contemplada en los apartados anteriores que así sea considerada por el Órgano de contratación a través de sus órganos competentes, o la Administración del Estado, que suponga la resolución del contrato o la paralización de la ejecución, o la imposición de sanciones, se considerará responsabilidad del contratista considerándose como falta muy grave y quedando el Órgano de contratación exonerado de toda responsabilidad. El contratista asumirá las acciones de índole jurídico o económico que se deriven del acto en sí, haciéndose responsable de todos los costes y gravámenes en que se haya incurrido.

### **De las penalidades**

- Incumplimientos leves: apercibimiento o penalidad comprendida entre el 0 % y 0,5% del importe del contrato.
- Incumplimientos graves: penalidad de una cuantía comprendida entre el 0,5 % y el 1,5% del precio del contrato.
- Incumplimiento muy grave: penalidad de una cuantía comprendida entre el 1,5 % y el 3 % del precio del contrato.

### **C) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:**

Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de valoración será preciso que al descontarse un 50 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

La penalidad será de un 5% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En caso de no ejecución de todas las mejoras ofertadas por causa imputable al contratista se resolverá el contrato con incautación de la garantía definitiva e indemnización a favor del órgano de contratación por los daños y perjuicios irrogados que excedan de la citada garantía, cuantificada en el importe valorado de cada mejora según oferta.

**D) Por incumplimiento de la obligación de facilitar información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad:** Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 130 de la LCSP sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrá una penalidad del 1,5% del precio del contrato.

**E) Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:** Se podrá imponer por cada infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, indicadas en el artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, una penalidad del 50 por ciento del importe del subcontrato, conforme a lo establecido en el artículo 215.3 a) del citado texto legal.

**F) Por incumplimiento de las normas en materia de subcontratación:**

No observar las formalidades y requisitos exigidos en este pliego para proceder a subcontratar las prestaciones accesorias en los términos previstos en el PPTP: se impondrá una penalidad del 3% del importe de cada subcontrato

Pagos a los subcontratistas o suministradores: se impondrán las siguientes penalidades

El 5% importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.

El 10% del importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo. La cuantía de esta penalidad, por el conjunto de supuestos previstos, no puede superar el 10% del precio del contrato, teniendo en cuenta, a estos efectos, que el órgano de contratación haya cumplido las obligaciones de pago del precio al contratista previstas en el artículo 198.4 LCSP

Las cuantías de cada una de las penalidades por los incumplimientos establecidos no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

De conformidad con el artículo 194 LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

## 9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP, *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.”* (...). Sigue diciendo este artículo en el punto 2 que *“La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.”*

La inclusión del presente contrato en la categoría de servicios sociales y otros servicios específicos del Anexo IV de la LCSP conlleva la aplicación de un régimen especial con normas específicas para la determinación de los criterios de adjudicación y para la determinación de los umbrales que marcan los límites de la regulación armonizada.

Así, el artículo 22.1.c) de la LCSP, establece expresamente que estarán sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios del Anexo IV cuando su valor estimado sea igual o superior a 750.000 euros, frente a los umbrales generales de 144.000 y 221.000 euros.

Se ha incluido una relación de criterios de adjudicación entre los cuales predominan los de carácter objetivo, evaluables de forma automática mediante cifras y porcentajes, pero con la singularidad de que el criterio precio no es el factor dominante en la adjudicación del contrato. Así, resulta que junto al precio, aspecto económico imprescindible, directamente relacionado con los costes, se han incluido en este procedimiento otros aspectos igualmente objetivos, pero relacionados con la mayor o menor calidad de las ofertas presentadas y admitidas, atendiendo a la naturaleza del servicio y la importancia de propiciar servicios y prestaciones directos para las personas usuarias.

De esta forma, se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 145.4 de la LCSP, a cuyo tenor *“los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas”*.

Para la adjudicación del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145 y siguientes de la LCSP en base a la mejor relación calidad-precio, por orden decreciente y con arreglo a las valoraciones expuestas:

### 9.1. CRITERIOS RELATIVOS AL PRECIO: 25 PUNTOS

- **Mayor porcentaje de baja ofertado de aplicación lineal y homogénea a los costes plaza y día ofertados a dos decimales como máximo sobre los precios unitarios base de licitación, incluido el de la modificación prevista en el PCAP. (Máximo 25 puntos)**

### 9.2. CRITERIOS EVALUABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA: 75 PUNTOS

Se deberá entregar un documento denominado **“PROYECTO DE GESTIÓN DEL SERVICIO”**, con un **máximo 100 páginas con tipografía Arial 10**, a objeto de identificar cómo se integran e implementan las ofertas en la prestación del servicio. Este documento no será objeto de valoración, sino como documento de seguimiento de ejecución de las mejoras una vez adjudicado el contrato.

Las ofertas propuestas deberán tener una clara implementación en el proyecto de gestión del servicio presentado, y conforme a las prestaciones obligadas en el PPT.

### 9.2.1. MEJORA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (MÁXIMO 58 PUNTOS)

El objeto de este criterio es aumentar la cartera de servicios ofertada puesto que se pretende que los licitadores definan en su oferta que programas proponen ejecutar durante la vigencia del contrato, cumpliendo estrictamente con las prescripciones técnicas que se definen en cada uno, sin posibilidad de variación de las mismas.

Se valorará por servicio ofertado, asignando la puntuación otorgada si se cumple con lo descrito en cada programa. Los programas ofertados serán gratuitos para el usuario, conforme se integrarán en la cartera de servicios a prestar por el adjudicatario.

Se deberá definir en el proyecto de gestión del servicio la definición de los programas complementarios ofertados (profesionales implicados, perfil de usuarios, etc.).

SERVICIO	PRESTACIONES TÉCNICAS	CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA ESTIMADA	PUNTOS
<b>APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA VIDA ADULTA (MAYORES DE 18 AÑOS)</b>	<p>Tras la mayoría de edad, se prestará el servicio de apoyo y acompañamiento a los y las jóvenes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acompañar, informar y orientar en aspectos socioeducativos, administrativos, legales, prelaborales y laborales.</li> <li>2. Ofrecer y proporcionar actividades de tiempo libre que fomenten hábitos de vida saludable.</li> <li>3. Ofrecer apoyo psicológico.</li> <li>4. Facilitar el acercamiento al ámbito familiar siempre que este sea posible.</li> <li>5. Favorecer la autonomía y la participación de los y las jóvenes.</li> <li>6. Mejorar sus competencias básicas y habilidades interpersonales y de resolución de conflictos.</li> </ol>	Dicho servicio se prestará por el personal adscrito a la licitación, o en su caso, el adicional ofertado por la adjudicataria.	8
<b>PISOS DE EMANCIPACIÓN</b>	Este Servicio irá dirigido a aquellos menores, mayores de 18 años, que anteriormente han estado acogidos en la Red de Centros objeto de esta licitación, en situación de exclusión social y por circunstancias socio-familiares, socio-económicas y/o de conflictividad social, tienen dificultades para vivir de forma autónoma y, teniendo potencialidades de inserción socio-laboral, no cuentan con el apoyo necesario. Entre sus	65.000 euros anuales. Conlleva la contratación de un profesional de educador/a social, arrendamiento de una vivienda con la imputación de gastos funcionamiento y mantenimiento de la misma, así como gastos de los usuarios,	40

	<p>objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ofrecer apoyo y acompañamiento socio-educativo a jóvenes en el proceso de obtención de su autonomía personal, social y económica, incluyendo la cobertura de sus necesidades materiales. (alojamiento y manutención)</li> <li>• Favorecer la formación y la inserción laboral como elementos indispensables para lograr la promoción personal, la integración social y la emancipación.</li> <li>• Favorecer la autonomía de los jóvenes con respecto a la cobertura de sus necesidades físicas, emocionales, culturales y laborales, promoviendo su participación activa en la elaboración y consecución de los objetivos planteados en los Planes Individuales de Emancipación.</li> </ul> <p>Los menores deberán colaborar en sus gastos en la medida de sus posibilidades, colaborando en el mantenimiento del recurso.</p> <p>Dicho piso tendrá una capacidad máxima de 4 personas, estableciendo un tiempo máximo de estancia de 12 meses. El mismo, tendrá que estar habilitado durante toda la vigencia del contrato salvo que no hayan usuarios/as en el mismo y no se prevea la utilización del recurso conforme a los proyecto de emancipación de los menores acogidos.</p> <p>Podrá ser <b>preferentemente</b> en la Isla de Fuerteventura; sin perjuicio que se</p>	<p>dimensionando en su totalidad la alimentación y en gastos proporcionales otros gastos relacionados con los mismos, puesto que se plantea con una cofinanciación por los usuarios.</p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

		pueda ofertar en otros recursos propios de la misma índole en otras islas del Archipiélago Canario.		
<b>SERVICIO DE TRADUCCIÓN INTERPRETE</b>	<b>DE E</b>	Ofrecer servicio de traducción/interpretación para los casos de menores acogidos o sus familias de traducción e interpretación para el proceso de valoración inicial o durante la intervención en el caso con un máximo de 100 horas.	3000 euros aproximados.	10

### 9.2.2. MEJORAS DE PERSONAL (MÁXIMO 17 PUNTOS)

Que contemple la contratación de un profesional adicional por categoría y conforme a las jornadas laborales definidas en los criterios, y mantenerlos durante toda la vigencia del contrato. En el caso de ofertar otros profesionales del grupo 2, 3, o 4, se deberá definir en el Proyecto de Gestión del Servicio que profesional se oferta.

CATEGORÍA	JORNADA (COMPLETA)	JORNADA (MEDIA)
<b>INTEGRADOR/A SOCIAL</b>	3,5 PUNTOS	3 PUNTOS
<b>PSICÓLOGA/O</b>	3,5 PUNTOS	1,5 PUNTOS
<b>EDUCADOR/A (EQUIPO TÉCNICO)</b>	2,5 PUNTOS	1,5 PUNTOS
<b>TRABAJADOR/A SOCIAL</b>	2,5 PUNTOS	1,5 PUNTOS
<b>1 PROFESIONAL DEL GRUPO 2</b>	2,5 PUNTOS	1,5 PUNTOS
<b>1 PROFESIONAL DEL GRUPO 3</b>	1,5 PUNTOS	0,5 PUNTOS
<b>1 PROFESIONAL DEL GRUPO 4</b>	1 PUNTO	----

Para la cuantificación económica que resulten de estas mejoras, se tomará en cuenta el salario base, el complemento específico y el coste de la seguridad social, conforme a lo establecido en el convenio de aplicación vigente en ese momento:

- **III CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE REFORMA JUVENIL Y PROTECCIÓN DE MENORES (BOE 23-11-18).**

- **IV CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE REFORMA JUVENIL Y PROTECCIÓN DE MENORES (BOE 18-02-21).** Vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

El personal adicional ofertado podrá tener relación laboral con cualquiera de los centros objeto de contrato, o de forma transversal con todos, no obstante, a la finalización del contrato no será objeto de adscripción al servicio.

## **10. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Conforme al artículo 204 de la LCSP, se prevé una modificación prevista durante la vigencia del contrato. Una vez alcanzada las 60 plazas y por ello, pasados los 6 meses desde el acta de inicio en positivo al inicio de la ejecución del contrato, se podrá modificar el contrato para ampliar a 70 plazas, contando con siete centros de 10 plazas cada uno, debiendo acometer y ajustar la concesionaria aquellas prescripciones técnicas que se reflejan en el PPT y las derivadas de la normativa en materia de protección de menores.

## **11. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. RÉGIMEN RETRIBUTIVO**

El **Presupuesto Base de Licitación** asciende a la cantidad de **11.415.770,10 €**, exento del IGIC, elaborado siguiendo las prescripciones del art. 100 de la LCSP, distribuido en las siguientes anualidades:

<b>ANUALIDADES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2021*</b>	<b>1.478.177,70 €</b>
<b>2022</b>	<b>2.908.758,00 €</b>
<b>2023</b>	<b>2.908.758,00 €</b>
<b>2024</b>	<b>2.916.727,20 €</b>
<b>2025**</b>	<b>1.203.349,20 €</b>

Para la anualidad 2021 se consideran se estima que se inicie la prestación en junio, finalizando el contrato en mayo de 2025.

De conformidad al artículo 102.4 de la LCSP, los precios unitarios base de licitación referidos al coste plaza y día, conformes al número de plazas totales de la red de acogimiento son los siguientes:

PLAZAS	PRECIO UNITARIO (BASE DE LICITACIÓN)
50	134,55 €
60	132,82 €
70 (en caso de modificación prevista en el PCAP)	131,57 €

Los precios unitarios están obtenidos una vez calculados los costes estimados para la ejecución del servicio, divididos por la capacidad máxima de plazas por centro durante la vigencia del contrato, así como, por el tiempo de funcionamiento en días por servicio.

No se estima aplicación de IGIC en virtud de los cambios introducidos por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 mantenidos en la actualidad.

#### 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Conforme al art. 101 LCSP, el valor estimado del contrato (IGIC no incluido), a los meros efectos de fijar el procedimiento de adjudicación y las normas de publicidad, el importe de las modificaciones previstas en el PCAP del contrato calculado sobre el importe del presupuesto de licitación, resultando un total de **13.001.384,70 €**, de los cuales la modificación prevista en el PCAP, resultaría un total de **1.585.614,60 €**, sobre el presupuesto base de licitación. Que dicha modificación prevista no supera el 20% del precio inicial del contrato.

El valor estimado del contrato, se distribuye por anualidades de la siguiente manera:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
ANUALIDADES	TOTAL
2021*	1.516.639,40 €
2022	3.361.613,50 €
2023	3.361.613,50 €
2024	3.370.823,40 €
2025**	1.390.694,90 €
<b>TOTAL</b>	<b>13.001.384,70 €</b>

#### 11.2. RÉGIMEN RETRIBUTIVO.

El régimen retributivo determinado se justifica con motivo de la importancia de mantener el personal mínimo dispuesto en el PPT durante toda la vigencia del contrato, cuya condición es específica para garantizar el adecuado funcionamiento y calidad de los servicios prestados. Así cobra importancia

sufragar los gastos del alojamiento y manutención de los menores, como mantener adecuadamente y en uso aquellos servicios y suministros que se requieran para una adecuada prestación. Así, conforme a la alta ocupación de las plazas disponibles en la red, se abonará el 100% del precio unitario ofertado.

Así, el abono del 100% del precio unitario ofertado, viene a obedecer que si en caso de sobreocupación de alguno de los centros, no se reclame al órgano de contratación, coste alguno extra, puesto que esa situación excepcional y por el tiempo mínimo indispensable, vendrá a compensar durante la vigencia del contrato, aquellas situaciones en el que las plazas disponibles no se encuentren al 100% y por ende, los gastos variables, como los relacionados con la manutención u otras relacionadas directamente con el usuario, no se sufraguen por la adjudicataria.

Igualmente todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos o generales, se considerarán siempre incluidos aún cuando no figuren en la justificación de precios ofertada.

La facturación mensual resultará de calcular el precio unitario ofertado, por el total de días del mes de ejecución y al número de plazas contratadas en cada momento.

Se anexará a la misma, las estancias mensuales por centros, las cuales serán remitida por correo electrónico al Servicio Especializado de Centros y Familia, el primer día del mes para su conformidad por parte de este, que responderá por el mismo medio de su conformidad o requieran de subsanación, previo a presentar con la facturación mensual.

Los licitadores en su oferta, deberán respetar con carácter mínimo, sin poder alterar, el número de plazas, los días de servicio y las jornadas mínimas de personal. Será causa de rechazo de la licitación no respetar estas determinaciones mínimas.

Durante la vigencia del contrato, se establecen dos periodos, en el que el precio unitario variará conforme:

Un primer periodo, que se conforma al inicio del contrato con el que se contará con 50 plazas, resultando un precio unitario base de licitación o el resultante de la oferta del adjudicatario y un segundo periodo, en el espacio temporal de seis meses desde la firma del acta de inicio en positivo, en el cual se deberá disponer de un nuevo inmueble, a objeto de la apertura de un nuevo centro de 10 plazas, resultando así un total de 60, fijando un precio unitario resultante de la oferta del adjudicatario. Este último no se abonará hasta que no se formalice el acta de inicio en positivo de la apertura del nuevo centro, conforme a la cláusula 4 del PPT. Así, en caso de modificación del contrato prevista en el PCAP, se tomará como precio unitario el resultante de la adjudicación.

En el supuesto que se inste una modificación de contrato no prevista en el PCAP, se utilizará como base la que dio lugar a los precios unitarios base de licitación, y se le aplicará la baja económica por la que el contratista resultó adjudicataria del contrato administrativo.

### **11.3. VARIACIÓN DE PRECIOS EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADOS OBJETIVOS DE RENDIMIENTO**

De conformidad con el art. 102 LCSP se incluye la presente cláusula de variación de precios, referida a los precios de licitación, en función del cumplimiento de determinados objetivos de rendimiento, terminándose con precisión los mismos:

Dicha valoración de los objetivos de rendimiento se hará con carácter semestral, generalmente, o no obstante cuando los responsables del contrato determinen que la incidencia producida debe ser valorada en el momento de su origen, conforme a:

<b>CUADRO DE OBJETIVOS DE RENDIMIENTO</b>			
<b>Nº</b>	<b>TIPO DE DESCUENTO AUTOMÁTICOS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<b>1</b>	<b>Por la falta de subsanación de incidencias y/o entrega de documentación.</b>	1.000 euros por cada incidencia comunicada o advertida por el contratista.  En caso de que se reitere el incumplimiento el descuento a aplicar será de 2.000 €.	En el supuesto de que el contratista no subsanara las incidencias comunicadas en los plazos advertidos por el responsable del contrato, y/ o el contratista no remitiera cualesquiera de la documentación o información que tenga la obligación de remitir de conformidad con los documentos contractuales de la licitación, o no atiende a cualquier requerimiento del Responsable del Contrato, con independencia de la cusa que lo motive, se le aplicará un descuento en el periodo de facturación de la incidencia, o en el inmediato posterior si no coincidiera.

## **12. SUBCONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES**

Conforme al artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de las prestaciones que se derivan de los pliegos, excepto las definidas en las cláusulas 9 y 10 del PPT, al considerarse tareas críticas debido a su relación directa con la atención integral de los menores. Asimismo, el interés superior del menor, y el de normalización, y el carácter “doméstico” que los centros de protección de menores deben atender, de manera que se reduzcan el impacto negativo que la institucionalización conlleva, cobra importancia de que las tareas definidas como críticas, sean operadas por el contratista principal atendiendo a la naturaleza del servicio.

### **13. SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES.**

La entidad adjudicataria estará obligada a subrogar al personal que actualmente presta el servicio, con los derechos y obligaciones que tuvieran, de acuerdo con el **III CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE REFORMA JUVENIL Y PROTECCIÓN DE MENORES (BOE 23-11-18)**, o el convenio colectivo que estuviera vigente en cada momento, garantizando con ello el principio de estabilidad en el empleo.

Dicha documentación estará dispuesta en los anexos del PPTP, en el que se facilita la información de los contratos de los trabajadores a los que les afecta la subrogación, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.